

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00070-00
DEMANDANTE: RV INMOBILIARIA
DEMANDADO: JORGE DIAZ Y OTROS

Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados **JORGE ENRIQUE DIAZ MORALES, RUBIELA ARIZA ARDILA Y JENNY ADRIANA DIAZ GUTIERREZ**, conforme lo establece el artículo 301 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. **LIZ ELENA JAIME SILVA**, como apoderada judicial de los mentados demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado. (Artículo 443 Código General del Proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **12 de abril de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T